

Bogotá D.C., mayo de 2018.

Referencia: Carta abierta sobre regulación de la convocatoria para la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Honorable

Edgar Carlos Sanabria Melo
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura.
Calle 12 # 7-65, Bogotá D.C.
E.S.D.

CSUPER-EXTER

24MAY18 16:20

Reciba un cordial saludo de la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) y del Centro de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia). Nos permitimos enviarle la presente comunicación con el fin de solicitarle respetuosamente que se tomen algunas medidas requeridas para la implementación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, creada en el Acto Legislativo 02 de 2015.¹

En particular, solicitamos que:

1. Se nos informe si a la fecha, el Consejo Superior de la Judicatura **ha elaborado o se encuentra elaborando un proyecto de ley** que regule la convocatoria para la selección de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y **si se tiene una fecha estimada para su presentación** ante el Congreso de la República.

Si la respuesta es negativa, solicitamos que:

1. Se nos informe las razones por las cuales no han ejercido la iniciativa legislativa.
2. En virtud de la facultad de iniciativa legislativa atribuida al Consejo Superior de la Judicatura, solicitamos que **presente ante el Congreso de la República** un proyecto de ley en el menor tiempo posible, el cual permita regular la convocatoria para seleccionar a los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

¹ Constitución Política (1991). Art. 257A.

Nos permitimos recordar que la implementación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial requiere la expedición de la ley que regula la convocatoria, según lo exige la Constitución² y de acuerdo con lo manifestado en dos sentencias del Consejo de Estado,³ pues sin dicha ley, la Comisión no podrá implementarse ni entrar en funcionamiento.

Es urgente e imperativo implementar la Comisión Nacional de Disciplina Judicial lo más pronto posible, puesto que el término establecido en el Acto Legislativo 02 de 2015 para que sus miembros fueran elegidos era dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la reforma, pero ya han pasado casi dos años desde el vencimiento de dicho plazo. Además, la conformación de la Comisión es muy importante, pues la actual Sala Jurisdiccional Disciplinaria se encuentra en una situación de interinidad muy delicada. En efecto, el presidente y la vicepresidente de la Sala tienen su periodo constitucional vencido hace bastante tiempo, y los cinco magistrados restantes están nombrados en provisionalidad.

Quedamos atentos a su respuesta, y recordamos nuestra disponibilidad para conversar y profundizar acerca de nuestra solicitud.

Agradecemos su atención.

Atentamente,



Gloria María Borrero
Directora Ejecutiva
Corporación Excelencia en la Justicia



César Rodríguez Garavito
Director
Centro de Estudios de Derecho, Justicia y
Sociedad - Dejusticia

² Constitución Política (1991). Artículo 126, según fue modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015.

³ Consejo de Estado. Sentencia 11001-03-24-000-2016-00484-00 del 6 de diciembre de 2017, CP. Rocío Araujo Oñate; y Consejo de Estado. Sentencia 1100103-24-000-2016-00480-00 del 6 de febrero de 2018, CP. Stella Conto Díaz del Castillo.